

# INDICE ESTATUTOS SOCIALES APEAM A.C.

## **CAPÍTULO I**

Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.....	2
---	---

## **CAPÍTULO II**

Del Patrimonio de la Asociación.....	4
--------------------------------------	---

## **CAPÍTULO III**

De los Asociados

Sección I Clases de Asociados.....	4
------------------------------------	---

Sección II Requisitos de Admisión.....	4
--	---

Sección III De la Exclusión, Renuncia y Reingreso de Asociados.....	7
---	---

Sección IV De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.....	8
---	---

## **CAPÍTULO IV**

De los Órganos de la Asociación.

Sección I De las Asambleas Generales de Delegados.....	9
--	---

Sección II Del Consejo Directivo.....	12
---------------------------------------	----

Sección III De la Junta de Honor y Justicia .....	16
---	----

## **CAPÍTULO V**

De la Disolución y Liquidación.....	17
-------------------------------------	----

# ESTATUTOS SOCIALES DE APEAM, A.C.

## CAPÍTULO I

### Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Duración y Objeto.

**Artículo Primero.-** La Asociación Civil que se registrará por los presentes estatutos se denominará “APEAM”, que significa ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y EMPACADORES EXPORTADORES DE AGUACATE DE MÉXICO y siempre irá seguida de las palabras Asociación Civil, o de sus iniciales A.C., y se registrará por las disposiciones legales aplicables y los presentes estatutos.

**Artículo Segundo.-** Esta Asociación es mexicana, y por tanto sus integrantes convienen en que: “Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en éste párrafo se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el patrimonio en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”.

**Artículo Tercero.-** El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Uruapan, Michoacán, pudiendo establecer sucursales en cualquier otra ciudad de la República y del extranjero.

**Artículo Cuarto.-** La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura constitutiva.

**Artículo Quinto.-** La Asociación tendrá como objeto:

A).- Representar los intereses de productores y empacadores exportadores de aguacate mexicano ante el departamento de agricultura de los Estados Unidos de América (USDA-APHIS) para la aceptación y firma de los planes financieros anuales que garantizarán el pago de los servicios de inspección y certificación del USDA-APHIS, correspondientes a la ejecución de los planes de trabajo anuales suscritos entre la SAGARPA-SENASICA-DGSV y el propio USDA-APHIS para la exportación de esta fruta.

B).- Realizar, por cuenta propia o por mandato de sus asociados, los pagos a USDA-APHIS en tiempo y forma para cumplir con el plan financiero descrito en el párrafo anterior.

C).- Realizar, por cuenta propia o por mandato de sus asociados, campañas de promoción del aguacate mexicano en los mercados internacionales.

D).- Contratar o prestar, por cuenta propia o por mandato de sus asociados, servicios de gestión, cabildeo y defensa legal con el fin de que se defiendan los intereses de la industria aguacatera de México en los países a los que ésta concurre con sus productos.

E).- Realizar, por cuenta propia o por mandato de sus asociados, los trabajos de investigación necesarios con el fin de demostrar las bondades, la fitosanidad, la seguridad del consumo y la calidad del aguacate mexicano y poder incorporar este producto a otros mercados internacionales.

F).- Promover el constante mejoramiento de la calidad de la fruta, tanto a nivel de campo como de empaque, en su caso, por cuenta propia o por mandato de sus asociados, administrar o subcontratar el establecimiento de sistemas de aseguramiento de calidad del producto a exportar y de sus procesos de producción y empaque, así como de programas de inocuidad alimentaria y protección ambiental.

G).- En general, representar a sus asociados en la defensa de sus intereses comunes.

H).- Adquirir activos fijos y contratar deudas para la ejecución de los objetivos anteriores.

I).- Representar, promover y defender los intereses generales del comercio y la industria del aguacate de exportación a los Estados Unidos de América, como actividad general de la economía nacional, anteponiendo el interés público sobre el privado.

- J).- Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional.
- K).- Fomentar la participación gremial de los Productores y Empacadores de Aguacate que cubren el mercado de exportación a los Estados Unidos de América.
- L).- Operar el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) con la supervisión de la Secretaría de Economía, en los términos establecidos por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- M).- Actuar como mediadora, árbitro y perito, nacional e internacionalmente, respecto de actos relacionados con las actividades comerciales e industriales del aguacate de exportación a los Estados Unidos de América en términos de la legislación aplicable y la normatividad que para tal efecto se derive de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.
- N).- Colaborar con el Servicio de Administración Tributaria emitiendo opinión respecto de los sectores que deben integrar el Padrón de Sectores Específicos, y proporcionar a solicitud de dicho órgano la información estadística que requiera para la incorporación de contribuyentes a dicho Padrón.
- Ñ).- Colaborar con la Secretaría en la evaluación y emisión de certificados de origen de exportación, de conformidad con las disposiciones aplicables previa autorización de la dependencia.
- O).- Prestar los servicios públicos concesionados por los tres niveles de gobierno, destinados a satisfacer necesidades de interés general relacionados con el comercio y la industria del aguacate de exportación a los Estados Unidos de América.
- P).- Colaborar con la Secretaría de Economía en las negociaciones comerciales internacionales, cuando así lo solicite ésta.
- Q).- Prestar los servicios que determinen sus Estatutos en beneficio de sus afiliados, dentro de los niveles de calidad que se determinen.
- R).- Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico.
- S).- Promover, orientar e impartir capacitación sobre la realización de toda clase de trámites administrativos obligatorios ante toda clase de autoridades administrativas con las que se pueda tener injerencia por virtud de la actividad empresarial y comercial que desempeñan sus afiliados, con la finalidad de generar una cultura social de responsabilidad y observancia de la legislación que regulan sus actividades como sector productivo;
- T).- Defender los intereses particulares de las empresas afiliadas a solicitud expresa de éstas, y
- U).- Llevar a cabo las demás actividades que se deriven de su naturaleza, de sus Estatutos y las que les señalen otros ordenamientos legales.
- V).- Coadyuvar con las autoridades mexicanas así como con las autoridades de los Estados Unidos de América para incorporar al Plan de Trabajo para la Exportación de Aguacate Hass Mexicano a los Estados Unidos de América; a Estados y/o Municipios de todo el país.
- W).- Implementar una ventanilla a través de la cual la Asociación pondrá a disposición de los empacadores que no estén asociados a APEAM, A.C., y que deseen empacar aguacate con destino final a los Estados Unidos de América; los diversos servicios relacionados con los requisitos de Fitosanidad, Inocuidad y Calidad, que exija el Plan de Trabajo para la Exportación de Aguacate Hass de México a los Estados Unidos de América, pagando dichos empacadores los costos correspondientes a tales servicios.
- Este servicio se brindará en los términos del manual que al efecto apruebe la Asamblea General Extraordinaria de Delegados de la Asociación.
- X).- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- Y).- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- Z).- Promover entre sus asociados la adopción de buenas prácticas laborales que busquen la mejora del bienestar de sus trabajadores, así como la certificación de éstas prácticas de acuerdo a estándares internacionales, sin que ello implique, en ningún caso, que APEAM esté

obligado a cumplir por ellos, dichos estándares. En todo caso, la responsabilidad por el cumplimiento de normas laborales es, exclusivamente, de cada asociado.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Patrimonio de la Asociación.**

**Artículo Sexto.-** El patrimonio de la Asociación se integrará con las cuotas que sus asociados aporten y/o paguen a la Asociación en la forma que determine la Asamblea General; con los donativos que la Asociación reciba; con los ingresos que la Asociación obtenga por virtud de actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, en la inteligencia de que el patrimonio de la Asociación será destinado exclusivamente a la realización del objeto social.

Sus ingresos serán los que de manera enunciativa más no limitativa, se indican a continuación:

- A).- Las aportaciones de los asociados.
- B).- Los que perciba por las cuotas de los servicios que preste.
- C).- Los que perciba por la implementación de la ventanilla referida en el inciso W) del artículo quinto de estos estatutos.
- D).- Las donaciones, los legados y las herencias que reciba.
- E).- Las aportaciones que se acuerden.
- F).- Los apoyos y subsidios gubernamentales que reciba.

## **CAPÍTULO III**

### **De los Asociados.**

#### **Sección I.- Clases de Asociados.**

**Artículo Séptimo.-** La Asociación tendrá dos tipos de asociados: los productores o fruticultores, y los empacadores. Tendrán el carácter de asociados todos los fruticultores y empacadores incluidos en el plan de trabajo anual firmado por SAGARPA-SENASICA-DGSV y USDA-APHIS, y que sean admitidos como tales por el Consejo Directivo, en los términos del artículo noveno.

**Artículo Octavo.-** Los asociados de la Asociación serán las personas físicas o morales cuya actividad sea:

- A).- Productores o fruticultores de aguacate.
- B).- Empacadores de aguacate.

La calidad de asociado es intransferible. Para dicho efecto, se especifica que la calidad de asociado empacador no puede ser materia de compraventa, arrendamiento, cesión ni de ningún otro acto que implique la transmisión de dicha calidad de asociado.

#### **Sección II.- Requisitos de Admisión.**

**Artículo Noveno.-** Para ser admitido como asociado se requiere:

- A).- Productores o fruticultores exportadores:
  - 1.- Presentar copia del aviso de inicio de funcionamiento de huerto ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), que contenga el número de registro asignado por la SAGARPA a dicho huerto.
  - 2.- El huerto debe estar incluido en la relación final que la SAGRAPA envíe al USDA- APHIS como parte del plan de trabajo para la exportación de aguacate.
  - 3.- Cumplir con los requisitos establecidos en el plan de trabajo para la exportación de aguacate suscrito entre la SAGARPA-SENASICA-DGSV y el USDA-APHIS o agencia similar de otro país que lo requiera.

4.- Cumplir con las disposiciones que la Asociación acuerde en materia de aseguramiento de calidad, inocuidad alimentaria y protección al medio ambiente.

5.- Cubrir las cuotas que la Asociación fije.

6.- Los Productores que en lo sucesivo deseen ingresar a la Asociación con un nuevo huerto, éste último deberá estar certificado dentro del Programa de Buenas Prácticas Agrícolas e Inocuidad de SENASICA, SAGARPA o la que lo sustituya o la que determine la Asamblea General de Delegados.

Los Productores cuyos huertos ya se encuentren a la fecha dentro de la Asociación, deberán estar certificados dentro del Programa de Buenas Prácticas Agrícolas e Inocuidad de SENASICA, SAGARPA o la que lo sustituya o la que determine la Asamblea General de Delegados en un plazo no mayor al 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez.

En caso de no cumplir con dicha certificación, según lo antes descrito, serán excluidos del Programa mientras no cumplan.

B).- Empacadores:

1.- Presentar copia del aviso de inicio de funcionamiento del empaque ante la SAGARPA que contenga el número de registro asignado por la SAGARPA a dicho empaque.

2.- El empaque debe estar incluido en la relación final que la SAGARPA envíe al USDA-APHIS como parte del plan de trabajo para la exportación del aguacate.

3.- Cumplir con los requisitos establecidos en el plan de trabajo para la exportación de aguacate suscrito entre la SAGARPA-SENASICA-DGSV y el USDA-APHIS o agencia similar de otro país que lo requiera.

4.- Acreditar experiencia en el empaque de aguacate para exportación, para lo que podrá presentar alguno de los siguientes documentos:

A).- Constancia de membresía en alguna asociación reconocida de empacadores exportadores de aguacate mexicano.

B).- Constancia del Distrito de SAGARPA que emitió los certificados fitosanitarios internacionales de los embarques de exportación.

C).- Otras pruebas documentales que prueben, a juicio del Consejo Directivo, su experiencia en el ramo.

5.- Acreditar la propiedad de la empacadora, o su uso o goce debidamente contratado a largo plazo.

6.- Presentar copia de su acta constitutiva (personas morales), documentos que acrediten la personalidad de su apoderado o representante, alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y copia de su declaración de impuestos de los últimos dos años.

7.- Acreditar su solvencia moral y su modo honesto de trabajar mediante carta de recomendación firmada por lo menos por tres miembros del Consejo Directivo, al menos uno de los cuales debe ser empacador exportador.

8.- Cumplir con las disposiciones que la Asociación acuerde en materia de aseguramiento de calidad, inocuidad alimentaria y protección al medio ambiente.

9.- Cubrir las cuotas que la Asociación fije.

10.- Otorgar una fianza a favor de la Asociación para garantizar el pago de sus cuotas, por la cantidad que fije el Consejo Directivo, o bien, depositar en la Tesorería de la Asociación un anticipo por una suma equivalente.

11.- Manifiestar, mediante carta-compromiso con la Asociación, que tiene relaciones comerciales y demanda para su producto por parte de importadores serios y experimentados en el manejo del aguacate, lo que le permite y por lo que se compromete a trabajar a favor de la estabilidad de los mercados, la calidad del producto mexicano, a evitar la competencia desleal y a prevenir las crisis de comercialización que pudieran dañar a la industria.

12.- En todos los casos, además de los requisitos anteriores, se requiere presentar solicitud de afiliación por escrito al Consejo Directivo de la Asociación, quien la someterá a consideración de la Asamblea General de delegados para su aprobación definitiva.

13.- Los empaques que en lo sucesivo deseen ingresar a la asociación, deberán estar certificados dentro del Programa de Buenas Prácticas de Manufactura e Inocuidad de

SENASICA, SAGARPA o la que lo sustituya o la que determine la Asamblea General de Delegados.

Los empaques que ya se encuentren a la fecha dentro de la Asociación, deberán estar certificados dentro del Programa de Buenas Prácticas de Manufactura e Inocuidad de SENASICA, SAGARPA o la que lo sustituya o la que determine la Asamblea General de Delegados en un plazo no mayor al 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez.

En caso de no cumplir con dicha certificación, según lo antes descrito, serán excluidos del Programa.

Por otro lado y sin perjuicio de lo anterior, los Asociados empacadores deberán notificar por escrito al Consejo Directivo dentro de los 10 (diez), días naturales siguientes a la realización de cualquiera de los siguientes eventos:

I.- Cambio de razón social o denominación.

II.- Cambio de domicilio.

III.- Cambio en cualquier proporción en su estructura accionaria.

Al respecto, cualquier cambio en la estructura accionaria superior al 49% (cuarenta y nueve por ciento) del capital social, deberá sujetarse al procedimiento de admisión de los Asociados empacadores en los términos de estos estatutos.

En el caso de que las acciones del Asociado Empacador sea propiedad de otra persona moral, la transmisión de las acciones de ésta última estará sujeta a la regla que se menciona en el párrafo anterior, excepto cuando se trate de transmisiones a personas morales que sean subsidiarias, afiliadas o controladas por la empresa tenedora de las acciones del empaque asociado.

Se exceptúa lo dispuesto en el párrafo precedente, en el supuesto que el cambio en la estructura accionaria superior al 49% (cuarenta y nueve por ciento), del capital social del empaque respectivo sea como consecuencia de transmisiones de acciones entre ascendientes y descendientes en línea recta.

Cualquier situación no prevista en este artículo, será resuelta por la Asamblea General de Delegados.

**Artículo Noveno Bis.-** La Asamblea General de Delegados podrá autorizar, a un asociado empacador, la apertura de uno o varios establecimientos o centros de empaque, siempre y cuando dicho asociado empacador acredite que la apertura de más de un establecimiento o centro de empaque obedece a su crecimiento comercial y no a especular con la calidad de asociado, por lo que el citado asociado empacador se obliga a no arrendar, no dar en comodato, no ceder ni a asociarse con otra persona física o moral para operar el o los nuevos establecimientos o centros de empaque, asumiendo frente a la Asociación la obligación de operarlos directamente o a través de sociedades pertenecientes al mismo grupo de interés, esto es, sin la intervención o injerencia de un tercero.

En dado caso, el o los nuevos establecimientos o centros de empaque deberán cumplir, en todo momento, con los requisitos establecidos en el Plan de Trabajo para la Exportación de Aguacate Hass de México a los Estados Unidos de América, a fin de que se lleve a cabo el servicio de inspección y certificación correspondiente en cada uno de ellos.

Con la intención de velar y proteger a los asociados de APEAM, A.C., así como a la industria del aguacate de exportación, deberá distinguirse entre faltas y violaciones al Plan de Trabajo para la Exportación de Aguacate Hass de México a los Estados Unidos de América y/o a las resoluciones que acuerde o adopte la Asociación, a fin de estar en posibilidades de determinar

la sanción que se impondrá al asociado empacador, al o a los establecimientos o centros de empaque, o a todos ellos.

Cualquier situación no prevista en este artículo, será resuelto por una Asamblea General Ordinaria de Asociados Delegados, convocada para tal efecto.

**Artículo Noveno Ter.-** Para efecto de lo dispuesto en este artículo, se entiende por servicio de empaque como aquél que es prestado por un asociado empacador a otro asociado empacador, sin que exista mayor regulación que la propia relación comercial entre ambos asociados empacadores.

Asimismo, se entiende por maquila como aquella actividad o servicio que presta un asociado empacador a un empacador no asociado a APEAM, A.C., cuyo objeto lo constituye el empaque de aguacate con fines de exportación.

En ambos casos, deberán observarse en todo momento las disposiciones establecidas en el Plan de Trabajo para la Exportación de Aguacate Hass de México a los Estados Unidos de América, a fin de que se lleve a cabo el servicio de inspección y certificación correspondiente en cada uno de ellos.

Con la intención de velar y proteger a los asociados de APEAM, A.C., así como a la industria del aguacate de exportación, deberá distinguirse entre faltas y violaciones al Plan de Trabajo para la Exportación de Aguacate Hass de México a los Estados Unidos de América y/o en las resoluciones que acuerde o adopte la Asociación.

Cuando un asociado empacador maquile a una persona física o moral no asociada a APEAM, A.C., el servicio de empaque de aguacate con fines de exportación a los Estados Unidos de América, será solidariamente responsable con las obligaciones que adquiera con cualquier participante en la cadena de exportación. Esta responsabilidad estará limitada hasta por el monto de la facturación que genere el referido servicio de maquila o la que determine la Asociación o la autoridad correspondiente.

Cualquier situación no prevista en este artículo, será resuelto por una Asamblea General Ordinaria de Asociados Delegados, convocada para tal efecto.

### **Sección III.- De la Exclusión, Renuncia y Reingreso de Asociados.**

**Artículo Décimo.-** Son causales de exclusión de asociados:

A).- La falta de cumplimiento o la violación del plan de trabajo para la exportación de aguacate suscrito entre la SAGARPA-SENASICA-DGSV y el USDA-APHIS.-

B).- El manejo deliberado de fruta de huertos no inscritos en el programa de exportación podrá ser causal de exclusión definitiva para el fruticultor y/o el empacador responsable, sin derecho a reingreso.

C).- La falta de pago de las cuotas que por acuerdo de la Asamblea General de delegados deban hacerse a la Asociación para: 1) la ejecución de los planes de trabajo anuales suscritos entre la SAGARPA-SENASICA-DGSV y el USDA-APHIS; 2) el desarrollo de los proyectos que emprenda la Asociación, por acuerdo de su Asamblea General de delegados y en cumplimiento de su objeto social; y 3) la administración y el funcionamiento de la Asociación. Se considerará incumplimiento en los pagos cuando estos se hagan con un retraso mayor a 7 días naturales durante 5 ocasiones o más a lo largo de la temporada.

D).- El incumplimiento de lo estipulado en la ley, en estos estatutos o en los acuerdos de la Asamblea General de delegados.

F).- Notoria mala conducta a juicio de la Asamblea General de delegados.

G).- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Asociación.

H).- Causar por negligencia, dolo o incompetencia, perjuicios graves a los intereses de la Asociación.

**Artículo Décimo Primero.-** Cualquier asociado podrá separarse de la Asociación mediante renuncia presentada por escrito al Consejo Directivo.

Cualquier asociado emparador que decida separarse de la Asociación a fin de solicitar a esta última los servicios estipulados en el inciso W) del artículo quinto de estos estatutos, no se hará acreedor de sanción alguna por tal determinación.

**Artículo Décimo Segundo.-** Son condiciones para el reingreso de asociados que hayan sido excluidos:

A).- Solicitar su reingreso por escrito al Consejo Directivo, esta solicitud no podrá ser presentada antes de que transcurra un año después de su exclusión.

B).- Cubrir en una sola exhibición, todos los adeudos que tuviere con la Asociación, incluyendo el cargo financiero por mora que determine el Consejo Directivo con el visto bueno de la Junta de Honor y Justicia.

C).- Establecer por escrito su compromiso de cumplir estrictamente con las disposiciones del plan de trabajo, de los presentes estatutos y los acuerdos de la Asociación, so pena de ser excluido de manera definitiva e irrevocable de la Asociación, sin derecho a reingreso.

**Artículo Décimo Tercero.-** Para excluir a un asociado es necesario que a solicitud del Consejo Directivo lo apruebe la Asamblea General de delegados, con el visto bueno de la Junta de Honor y Justicia y previa defensa del asociado de lo que a su interés convenga.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Los asociados que voluntariamente hayan renunciado a la Asociación no podrán reingresar a ella sino hasta pasados seis meses de la fecha de su separación, siempre que sea aceptada su solicitud como asociado de nuevo ingreso.

#### **Sección IV.- De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.**

**Artículo Décimo Quinto.-** El asociado tendrá derecho a recibir los servicios de inspección y certificación de huertos o empaques, según el caso, proporcionados por el USDA-APHIS o similar en cumplimiento al programa de trabajo de exportación de aguacate correspondiente.

**Artículo Décimo Quinto bis.-** El asociado emparador tiene derecho a separarse de la Asociación y optar por el servicio de ventanilla consistente en solicitar y recibir los servicios estipulados en el inciso W) del artículo quinto de estos estatutos, sin que ello implique la imposición de sanción alguna por tal determinación.

Por lo anterior, no pueden coexistir la figura del asociado emparador con todos los derechos y obligaciones que se deriven por su calidad de asociado y el emparador que opte por el servicio de ventanilla indicado en el párrafo precedente, esto es, o se es asociado emparador, o bien, se es emparador no asociado que solicita el citado servicio de ventanilla.

**Artículo Décimo Sexto.-** Los asociados tendrán derecho a ser electos como delegados a la Asamblea General de delegados, o como miembros del Consejo Directivo o de la Junta de Honor y Justicia.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Los asociados tendrán derecho de recibir un informe anual que incluya el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos de la Asociación.

**Artículo Décimo Octavo.-** Los asociados no adquieren ningún derecho al patrimonio de la Asociación, por tanto si alguno renuncia o queda excluido, no podrá reclamar parte alguna de su haber social; tampoco podrán hacerlo sus acreedores ni sus herederos.

**Artículo Décimo Noveno.-** Son obligaciones de los asociados:

A).- Pagar oportunamente sus cuotas y aportaciones de conformidad con el plan financiero acordado anualmente con el USDA-APHIS y en apego a los acuerdos de la Asamblea General de delegados.

B).- Cumplir con los estatutos y con los acuerdos de la Asamblea General de delegados.

C).- Desempeñar con eficacia y honestidad los cargos del Consejo Directivo y de la Junta de Honor y Justicia para los que hayan sido electos.

D).- Desempeñar las comisiones que se les confieran por acuerdo de la Asamblea General de delegados o por el Consejo Directivo.

E).- Trabajar por la estabilidad de los mercados y la calidad del producto exportado, evitando la competencia desleal y previniendo las crisis de comercialización que pudieran dañar a la industria.

## **CAPÍTULO IV**

### **De los Órganos de la Asociación.**

#### **Sección I.- De las Asambleas Generales de Delegados.**

**Artículo Vigésimo.-** La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la Asociación y en ella recae el poder supremo de la misma, estará constituida por igual número de delegados de cada uno de los dos grupos que constituyen la Asociación: fruticultores y empaques, teniendo un voto por delegado.

Los fruticultores de cada municipio de Michoacán nombrarán, de entre los Productores autorizados para exportar aguacate Hass a los Estados Unidos de América, a sus delegados, en el marco de su respectiva Junta Local de Sanidad Vegetal; a falta de ésta, la Junta Local que le brinde el servicio para participar en el Programa de Exportación del Aguacate Hass a los Estados Unidos de América y, a falta de una y la otra, del Comité Estatal de Sanidad Vegetal del Estado de Michoacán.

Cuando otro Estado de la República Mexicana sea incorporado por las autoridades al Plan de Trabajo para la Exportación del Aguacate Hass a los Estados Unidos de América, tendrá derecho a designar un Delegado propietario y uno suplente a la Asamblea General de la Asociación, a través de su respectivo Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Cada grupo, por separado, nombrará sus delegados a la Asamblea General de delegados.

En el caso de los empaques, éstos se reunirán por separado para nombrar un número de delegados igual al que tendrán los fruticultores, así como sus respectivos suplentes.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Las Asambleas Generales de Delegados serán convocadas por el Consejo Directivo; podrá también convocar a Asamblea General la Junta de Honor y Justicia, a falta o por incumplimiento del Consejo Directivo.

La convocatoria para la celebración de una Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será publicada en el periódico ABC, LA OPINIÓN o LA VOZ DE MICHOACÁN o, en su defecto, en cualquier otro periódico de mayor circulación en el domicilio social que elija el Consejo Directivo, cuando menos con 10 (diez), días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. Para efectos del cómputo del plazo antes mencionado, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Asamblea.

El Consejo Directivo o la Junta de Honor y Justicia, en los términos establecidos en este artículo, también notificará la convocatoria respectiva por escrito o por correo certificado o por telegrama o por fax o por correo electrónico o por cualquier otra manera, con la misma anticipación mencionada en este artículo y en el domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico que cada delegado hayan indicado y consten en la APEAM, A.C.

La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de celebración; la indicación si es primera, segunda o la secuencia de convocatoria que se publica, pudiendo, por lo anterior, llevarse a cabo en la misma publicación una o más convocatorias para la asamblea correspondiente; asimismo, la convocatoria contendrá el correspondiente orden del día y será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o los miembros de la Junta de Honor y Justicia, de conformidad con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Las Asambleas Generales de delegados serán presidadas por el presidente del Consejo Directivo, por el vicepresidente en ausencia del primero, o por quien la Asamblea determine en ausencia de ambos.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** a).- Las Asambleas Generales de Delegados podrán realizarse en cualquier tiempo y cuando menos deberá celebrarse una Asamblea General anual dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la temporada de exportación para informar y evaluar los resultados de la temporada.

b).- Las Asambleas Generales de Delegados serán Ordinarias y Extraordinarias, unas y otras deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

c).- Las Asambleas Generales podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus resoluciones serán válidas cuando concurren la totalidad de los Delegados.

d).- A fin de determinar si la Asamblea puede instalarse legalmente, el que presida designará a dos de los presentes como escrutadores, para que certifiquen si se encuentra representado el quórum necesario, según lo establecido en el artículo vigésimo quinto de estos estatutos sociales y, en caso afirmativo, declarará instalada la Asamblea. Los escrutadores designados levantarán una lista que firmarán los presentes para probar así su asistencia. Una vez instalada la Asamblea se tratarán los asuntos consignados en el orden del día.

e).- En caso de que en la Asamblea reunida en virtud de "Primera Convocatoria" "no" exista el quórum suficiente para su instalación en los términos estatutarios, la convocatoria publicada y entregada en los términos del artículo vigésimo segundo, hará las veces de "Segunda Convocatoria", para la misma hora, pero siete días naturales después, para celebrarse en el mismo lugar y con el mismo orden del día; de no reunirse el quórum en "Segunda Convocatoria", dicho documento hará las veces de "Tercera Convocatoria", para que la asamblea se celebre sesenta minutos después de la hora señalada para la celebración de la asamblea citada en "Segunda Convocatoria", en lugar y con el orden del día indicados.

f).- No podrá celebrarse una Asamblea en carácter de "Segunda Convocatoria" hasta que los escrutadores hayan constatado que no se reunió el quórum suficiente en la Asamblea constituida en virtud de la "Primera Convocatoria".

g).- Para que las Asambleas Ordinarias, a celebrarse en virtud de "Segunda Convocatoria", se instalen válidamente, será necesario que los escrutadores constaten que está reunido el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los delegados de los asociados de cada sector (productores y empacadores).

- h).- Las decisiones que se acuerden en las Asambleas Ordinarias constituidas en virtud de “Segunda Convocatoria”, serán válidas cuando resulten de la votación de por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los delegados que estén presentes.
- i).- Para que las Asambleas Extraordinarias, a celebrarse en virtud de “Segunda Convocatoria”, se instalen válidamente, será necesario que los escrutadores constaten que está reunido el 60% (sesenta por ciento) de los delegados de los asociados de cada sector (productores y empacadores).
- j).- Las decisiones que se acuerden en las Asambleas Extraordinarias constituidas en virtud de “Segunda Convocatoria”, serán válidas cuando resulten de la votación de por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento), de los delegados que estén presentes de cada sector (productores y empacadores).
- k).- En caso de que en la Asamblea Ordinaria reunida en virtud de “Segunda Convocatoria”, “no” exista el quórum suficiente para su instalación en los términos de estos estatutos, ésta se celebrará, en virtud de “Tercera Convocatoria”, a los 60 minutos del horario indicado para la celebración de la Asamblea reunida en virtud de “Segunda Convocatoria”, en el mismo lugar, requiriéndose para su legal instalación que los escrutadores constaten que está reunido el 60% (sesenta por ciento), de los delegados, independientemente del sector que representen, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el voto del 51% (cincuenta y uno por ciento), de los presentes.
- l).- Si el día de la Asamblea, por falta de tiempo, no pudieren tratarse todos los asuntos para los que fue convocada dicha Asamblea, podrá suspenderse la misma por acuerdo de la mayoría de los presentes, para proseguir otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados activos que concurren.
- m).- Una vez declarada legal y estatutariamente instalada la Asamblea, los delegados no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Los delegados que se nieguen a emitir su voto, se retiren o los que no concurren a la reanudación de una Asamblea que se hubiere suspendido por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.
- n).- En caso de que un delegado no asista puntualmente a la Asamblea en el lugar, día y hora fijados en la convocatoria, el delegado suplente lo sustituirá para todos los efectos legales.
- ñ).- En caso de que la Asamblea sea diferida por acuerdo de los asambleístas para una fecha posterior, le corresponderá únicamente al delegado titular o suplente que asistió a la primera etapa de la asamblea, a concurrir con voz y voto a la o las prórrogas de la Asamblea respectiva. Si el delegado titular se incorpora a la Asamblea una vez instalado el quórum, actuará como delegado suplente.
- o).- El voto será por persona, ningún delegado puede concurrir y votar por apoderado. La votación será secreta, salvo acuerdo en contrario tomado por los presentes. Las cédulas o documentos que se emplean para estos casos, deberán estar firmados por el Secretario del Consejo Directivo. Los escrutadores deberán cerciorarse de que el número de cédulas o documentos sea igual al de los delegados asistentes y de que las cédulas o documentos estén firmados por el referido Secretario.
- p).- Cuando uno de los delegados tenga un conflicto de interés en relación al asunto que en algún momento trate la Asamblea, deberá abandonar el recinto en que se celebre la Asamblea durante el tiempo necesario y deberá abstenerse de emitir su voto sobre el tema. Se considerará que hay un conflicto de interés cuando el propio delegado lo manifieste o cuando la Asamblea así lo manifieste por mayoría de votos de los presentes.

q).- De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que será firmada por el presidente y secretario de la misma. Como apéndice de dicha acta, se acompañará un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los delegados que hubieren concurrido y las cédulas o documentos que se emplean en los casos mencionados en el presente artículo.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** Para que la Asamblea General ordinaria de delegados se considere legalmente constituida se requiere la asistencia del sesenta por ciento de los delegados de cada grupo (fruticultores o empacadores). Para que sus resoluciones sean válidas se necesitará la mayoría simple (cincuenta por ciento más uno) de los votos de los asistentes.

Para que la Asamblea General extraordinaria de delegados se considere legalmente constituida se requiere la asistencia del setenta y cinco por ciento de los delegados de cada grupo (fruticultores o empacadores). Para que sus resoluciones sean válidas se necesitará una mayoría de dos tercios de los votos de los asistentes de cada uno de los grupos.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Las Asambleas Generales ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año, tan pronto como sea posible tras el fin de la temporada, y les corresponderá conocer, además de los asuntos que no están expresamente conferidos por este ordenamiento a las Asambleas Generales extraordinarias, de los siguientes:

- A).- Revisar, y en su caso aprobar, los planes de operación y presupuestos anuales de la asociación, y establecer las cuotas que se recabarán para su realización.
- B).- Elegir al Consejo Directivo, o modificar o revocar su nombramiento.
- C).- Elegir a la Junta de Honor y Justicia, o modificar o revocar su nombramiento.
- D).- Revisar, discutir y en su caso aprobar, los informes anuales del Consejo Directivo y de la Junta de Honor y Justicia, así como los estados financieros de la Asociación y los dictámenes respectivos.
- E).- Admitir o excluir asociados.
- F).- Decidir, por mayoría de votos de sus asistentes o a propuesta del Consejo Directivo, sobre la contratación, remoción, separación o liquidación de **un Director General de la Asociación.**

*Este funcionario deberá ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.*

G).- Decidir, por mayoría de votos de sus asistentes o a propuesta del Consejo Directivo, a los representantes de la Asociación ante la *Mexican Hass Avocado Importes Association (MHAIA)*.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Las Asambleas Generales extraordinarias de delegados se ocuparán de los siguientes asuntos:

- A).- Modificación de la denominación, nacionalidad, domicilio social, objeto social o estatutos de la Asociación.
- B).- Prórroga de la duración de la Asociación.
- D).- Disolución anticipada y liquidación de la Asociación, considerando lo establecido en el artículo cuadragésimo segundo de estos estatutos.
- E).- Cualquier otra modificación del contrato social.

## **Sección II.- Del Consejo Directivo.**

**Artículo Vigésimo Octavo.-** La administración de la Asociación estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, cuatro vocales, y dos consejeros externos.

La Asamblea General de delegados elegirá al presidente, al secretario y a dos vocales de entre los delegados de un sector (fruticultores o empacadores); y al vicepresidente, tesorero y dos vocales de entre los delegados del otro sector. Una vez concluido su periodo, al renovarse el Consejo Directivo la Asamblea General de delegados elegirá estos puestos de manera alterna

entre los sectores, de modo que la presidencia corresponda durante un periodo a un delegado de los fruticultores y en el siguiente a un delegado de los empacadores.

Para el mismo período, el Consejo Directivo podrá designar o así mismo y en cualquier momento remover a dos consejeros externos, personas que deberán de tener reconocida calidad moral, así como experiencia, como mínimo, en tres de las áreas siguientes: actividades empresariales, marketing, comercio internacional, relaciones gubernamentales, cabildeo, derecho, medios, manejo de crisis, conocimientos científicos en la producción de aguacate, desarrollo sustentable, entre otros. Los Consejeros Externos solo tendrán voz pero no voto en las decisiones de Consejo Directivo.

**Artículo Vigésimo Noveno.**- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado, haber cumplido puntualmente con sus cuotas y aportaciones, y ser delegado por el sector que le corresponda.

En el caso de los empacadores, será también necesario que el delegado no tenga conflictos de interés, ni represente a empresas que lo tengan; se considerará que hay conflicto de interés cuando una persona o empresa apoye o participe en acciones orientadas a limitar de cualquier forma el crecimiento y desarrollo del mercado de los Estados Unidos de América para el aguacate mexicano, o sea subsidiaria o filial de quien lo haga.

En el caso de los fruticultores, solo podrá ser miembro del Consejo Directivo el delegado que represente a un municipio con más de mil hectáreas o más de cincuenta productores registrados en el programa de exportación.

**Artículo Trigésimo.**- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su encargo un periodo de dos años, al término del cual podrán ser reelectos al Consejo Directivo, únicamente por un periodo igual pero en diferente puesto, respetando lo establecido en el artículo vigésimo octavo.

El Consejo Directivo asumirá sus funciones el día primero de julio del año en que le corresponda, y concluirá el treinta de junio del año respectivo, la Asamblea de delegados en que se elija un nuevo Consejo Directivo deberá celebrarse durante el mes de junio del año correspondiente.

*Cuando por algún caso fortuito o de fuerza mayor no sea posible celebrar la Asamblea General de Delegados referida en el párrafo que antecede de este artículo, el consejo Directivo continuará en su encargo hasta en tanto sea posible celebrar la Asamblea General de Delegados. Una vez restituidas las condiciones que dieron origen a la continuidad del Consejo Directivo, este deberá convocar de inmediato a la Asamblea General de Delegados, a efecto de que se lleve a cabo la elección de los nuevos integrantes del Consejo Directivo, teniendo como plazo máximo 15 quince días hábiles para tal efecto.\**

**Artículo Trigésimo Primero.**- Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos y deberán ser ejercidos en forma personal y nunca por representantes.

**Artículo Trigésimo Segundo.**- El Consejo Directivo podrá nombrar un Consejo Consultivo que le ayude en la toma de decisiones, integrado por ex-directivos de la Asociación, ex funcionarios públicos, asesores externos, o personas destacadas en su profesión. El Consejo Consultivo tendrá voz pero no voto.

**Artículo Trigésimo Tercero.**- Son atribuciones del Consejo Directivo:

A).- Representar legalmente y con el poder más amplio y general que en derecho proceda para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil cuatrocientos treinta y cinco del

Código Civil del Estado, autorizando de manera expresa y enunciativa para otorgar poderes generales y especiales, desistirse aún del juicio de amparo, otorgar, girar, librar, avalar, endosar y en cualquier otro concepto, suscribir y otorgar títulos y operaciones de crédito. Para hacer compra y cesión de bienes, para transigir, para desistirse del juicio de amparo y para otorgar títulos y operaciones de crédito obligando a la Asociación, se requerirá del acuerdo del 75% de cada uno de los sectores y la firma de por lo menos dos de los Delegados de cada sector. Para realizar actos de dominio sobre bienes inmuebles se requerirá, además, el acuerdo de la asamblea general de Delegados.

B).- Sustituir los poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración que les han sido otorgados en los términos del inciso anterior, en todo o en parte, de modo que podrán otorgar y revocar, aquellos que hubieren otorgado. Para ejercer esta facultad de sustitución o delegación de poderes, será necesario el acuerdo por mayoría de votos del Consejo Directivo, debiendo concurrir en el acuerdo por lo menos un miembro del sector productor y un miembro del sector empacador.

C).- Adquirir en propiedad o arrendamiento los inmuebles necesarios para la realización del objeto social de la Asociación, considerando lo establecido en el párrafo anterior.

D).- Convocar a Asamblea General de delegados cuando se considere conveniente, realizando cuando menos una Asamblea ordinaria anual dentro de los tres meses siguientes a la terminación de la temporada de exportación.

E).- Someter a la consideración de la Asamblea General de delegados la admisión o exclusión de asociados.

F).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de delegados, y en general llevar todos los actos, contratos y operaciones que se hagan necesarios de acuerdo a la naturaleza y objeto de la Asociación.

G).- Designar a un Director General de la Asociación en forma provisional, quien estará en funciones por un lapso no mayor a tres meses.

Dentro de este lapso, el Consejo Directivo deberá convocar a la Asamblea General de Delegados, para que sea designado un Director General en forma definitiva.

En el supuesto de que la Asamblea General de Delegados no apruebe la propuesta para la designación de Un Director General, el Consejo Directivo, podrá ampliar la designación del Director Provisional por otros cuarenta y cinco días, debiendo convocar dentro de este término a la celebración de otra Asamblea General a la que le propondrá una terna de candidatos para ocupar el puesto, de entre quienes la Asamblea designará al funcionario.

Si en esta ocasión la Asamblea no elige al Director General, lo hará en forma definitiva el Consejo Directivo.

H).- Implementar mecanismos que faciliten el pago de la cuota de habilitación para el servicio de inspección y certificación, a empacadores que deseen o pretendan asociarse a APEAM, A.C., dentro de los cuales se encuentran, de manera enunciativa más no limitativa, el otorgar un plazo no mayor de 6 (seis), meses contados a partir de su admisión a la Asociación para realizar el pago total de la referida cuota, debiendo exhibir, por lo menos, una tercera parte de la misma en el momento de la citada admisión.

Ningún asociado empacador tiene derecho a solicitar a la Asociación la devolución de cualesquiera cuotas que hubiere aportado a esta última.

I) Nombrar o hacer que se nombren las comisiones.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** Son obligaciones del Consejo Directivo:

A).- Formular el plan de trabajo y el presupuesto operativo anual de la Asociación y presentarlo a la consideración de la Asamblea General ordinaria de delegados.

B).- Presentar a la Asamblea General de delegados el informe de operaciones del ejercicio y sus respectivos informes financieros, por lo menos el estado de posición financiera y el estado de ingresos y egresos.

- C).- El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes durante la temporada de exportación y el resto del año cuando sean convocados por el presidente, por 3 de los miembros del Consejo Directivo o por la Junta de Honor y Justicia.
- D).- Para que sean válidos los acuerdos del Consejo Directivo se requiere la asistencia del sesenta por ciento de los delegados de cada grupo (fruticultores o empacadores). Para que sus resoluciones sean válidas se necesitará la mayoría simple (cincuenta por ciento más uno) de los votos de los asistentes.
- E).- Convocar al **Director Ejecutivo** y a los miembros de la Junta de Honor y Justicia para que asistan a las juntas del Consejo Directivo, en las cuales tendrán voz pero no voto.
- F).- Responsabilizarse de que el sistema contable administrativo cumpla con las obligaciones hacendarias, fiscales, contables, financieras y laborales de la Asociación, así como que se elaboren los informes mensuales del ejercicio presupuestado y los estados financieros anuales que deberán presentarse a la Asamblea General de delegados.
- G).- Manejar los ingresos y egresos de la Asociación a través de cuentas bancarias, con firmas mancomunadas del presidente y del tesorero.
- H).- Responsabilizarse de que la recaudación de las cuotas y aportaciones de los asociados sea cubierta en forma rigurosamente oportuna.
- I).- Notificar oportunamente al USDA-APHIS de los asociados que incumplan con sus obligaciones financieras para que se suspendan de inmediato los servicios de inspección y certificación del USDA-APHIS al asociado incumplido.
- J).- Las demás que se deriven de los acuerdos de la Asamblea General de delegados.
- K).- El tesorero llevará las cuentas de la Asociación y rendirá a la Asamblea un informe anual.
- L).- Los miembros del Consejo Directivo estarán obligados a asistir a las reuniones a las que sean convocados, la ausencia repetida de uno de los miembros del Consejo Directivo podrá ser causal de que el propio Consejo Directivo proponga su remoción y sustitución a la Asamblea General de delegados.
- LL).- Proponer a la Asamblea General de delegados un reglamento interno de operación de la Asociación.
- M).- El Consejo Directivo podrá decidir sobre oír en relación a conflictos o diferencias entre sus asociados, utilizando sus buenos oficios para resolverlos.

**Artículo Trigésimo Quinto.**- Son deberes y facultades del presidente del Consejo Directivo:

- A).-Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de delegados, presidiendo unas y otras.
- B).- Derogado.
- C).- Cuidar que el desenvolvimiento de las reuniones, tanto de Consejo Directivo como de las Asambleas de delegados, se lleven a cabo con toda mesura, corrección, diligencia y eficacia, pudiendo hacer uso de todos los medios lícitos que tenga a su alcance para lograr este propósito.
- D).- Derogado.
- E).- Firmar la correspondencia y documentación de la Asociación, así como las credenciales de los asociados, conjuntamente con el secretario.
- F).- Firmar, de manera mancomunada con el tesorero, los cheques de la Asociación y los demás títulos de crédito que fuere necesario.
- G).- Rendir un informe anual de su gestión, en la Asamblea General de delegados que se cite para elegir a un nuevo Consejo Directivo.
- H).- Al presidente del Consejo Directivo se le delega la representación legal de la sociedad, conforme y para los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción III, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones I, II y III, seiscientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, igualmente se le confiere la representación patronal, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo Trigésimo Sexto.**- El vicepresidente actuará en los casos de ausencia del presidente, correspondiéndole las mismas atribuciones que al presidente.

**Artículo Trigésimo Séptimo.**- Son deberes y facultades del secretario:

- A).- Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de delegados ocupando en ellas la secretaría.
- B).- Dar cuenta en las sesiones del Consejo Directivo y en las Asambleas Generales de asociados del acta de la sesión anterior y de la correspondencia y asuntos que deban tratarse.
- C).- Tomar nota de la asistencia a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de asociados.
- D).- Recoger las votaciones y dar cuenta del resultado de ellas al presidente.
- E).- Extender las actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales de asociados una vez que fueren aprobadas por el uno o la otra, según corresponda, y asentarlas en el libro correspondiente, bajo su firma.
- F).- Firmar la correspondencia de la Asociación y las credenciales de los asociados, en conjunto con el presidente.
- G).- Llevar y mantener actualizado un registro de asociados, con su domicilio.
- H).- Conservar bajo su responsabilidad y mantener en orden y al día la correspondencia, documentos, libros y papeles de la Asociación.
- I).- Dar cuenta al Consejo Directivo de los asuntos que estén en poder de comisiones y que no hayan sido resueltos.
- J).- Despachar los asuntos de simple trámite que estén dentro de su competencia, y someter al acuerdo del presidente aquellos que exijan resolución inmediata.
- L).- En general, todas aquellas facultades y deberes que señala la ley y estos estatutos.
- LL).- En caso de ausencia del secretario, lo sustituirá el vocal del Consejo Directivo que designen los miembros presentes, quien desempeñará transitoriamente las labores de la secretaría.

**Artículo Trigésimo Octavo.**- Son deberes y facultades del tesorero:

- A).- Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de delegados.
- B).- Cuidar que los pagos de las cuotas de los asociados se realicen oportunamente, emitiendo los comprobantes correspondientes, quedando facultado para contratar un empleado para este efecto, cuyos emolumentos fijará el Consejo Directivo.
- C).- Manejar los fondos de la Asociación y firmar sus cheques de manera mancomunada con el presidente, en casos urgentes, y con el visto bueno del presidente, podrá disponer de fondos, a reserva de dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la primera reunión de éste.
- D).- Rendir un informe mensual ante el Consejo Directivo acompañándolo de un estado de posición financiera y un estado de ingresos y egresos con sus respectivos anexos y cuentas detallados.

**Artículo Trigésimo Noveno.**- Son deberes y facultades de los vocales:

- A).- Asistir a las juntas del Consejo Directivo y a las Asambleas Generales de delegados.
- B).- Desempeñar las tareas, funciones y comisiones que les asigne el Consejo Directivo.

### **Sección III.- De la Junta de Honor y Justicia.**

**Artículo Cuadragésimo.**- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de una Junta de Honor y Justicia formada por dos personas, que representarán a cada uno de los sectores de fruticultores o empaques, respectivamente. Los miembros de esta Junta serán electos en la Asamblea General de delegados. Durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos únicamente para un periodo igual. Los miembros de la Junta de Honor y Justicia pueden ser asociados o delegados.

*La Junta de Honor y Justicia será electa en la misma Asamblea General de Delegados en que se elija Consejo Directivo, en términos del artículo TRIGÉSIMO de los presentes estatutos.*

*Cuando por algún caso fortuito o de fuerza mayor no sea posible celebrar la Asamblea General de Delegados referida en el artículo TRIGÉSIMO de los estatutos, la Junta de Honor y Justicia continuará en su encargo hasta en tanto sea posible celebrar la Asamblea General de Delegados.*

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** Son obligaciones de la Junta de Honor y Justicia:

A).- Revisar y aprobar en su caso los estados financieros mensuales durante el periodo que dure la temporada de exportación, los parciales en el resto del año y los anuales que deberán presentarse a la Asamblea General ordinaria de delegados.

B).- Ordenar y supervisar los trabajos de dictamen fiscal y auditoría de estados financieros de la Asociación, que deberán realizarse de manera continua a lo largo del ejercicio, con reportes semestrales, del dictamen fiscal al cierre del 31 de diciembre, y de la auditoría financiera al cierre del 30 de junio.

C).- Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones que realice la Asociación, así como sus controles internos.

D).- Informar a la Asamblea de los dictámenes y auditorías a los estados financieros y de las operaciones realizadas por la Asociación.

Al terminar el periodo para el cual fueron elegidos los miembros de la Junta de Honor y Justicia, deberán convocar a una Asamblea General de Delegados, que deberá celebrarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, para rendir un informe final de la auditoría practicada a la administración encabezada por el Consejo Directivo saliente.

La falta de cumplimiento de esta obligación, hará que se suspendan de plano los derechos como asociados de los omisos, los cuales recuperarán una vez que hayan rendido el informe a que se refiere el párrafo anterior.

E).- Vigilar que los asociados, los delegados y el Consejo Directivo cumplan con estos estatutos en todo momento. Proponer, en caso de incumplimiento, las sanciones correspondientes al Consejo Directivo o a la Asamblea General de delegados.

F).- Convocar a la Asamblea General de delegados cuando no lo hiciera el Consejo Directivo, o cuando lo considere necesario.

G).- La Junta de Honor y Justicia podrá decidir sobre oír en relación a conflictos o diferencias entre sus asociados, utilizando sus buenos oficios para resolverlos.

H).- Las demás que le establezca la Asamblea General de delegados.

**Artículo Cuadragésimo Primero Bis.-** Son obligaciones del Director General de la Asociación:

A).- Convocar a las reuniones del Consejo Directivo, de forma colegiada con los miembros del propio Consejo Directivo.

B).- Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo.

C).- Las demás que el Consejo Directivo determine.

## CAPÍTULO V

### De la Disolución y Liquidación.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** La Asociación se disolverá cuando lo acuerde una Asamblea General extraordinaria de delegados, con el setenta y cinco por ciento de los votos de los delegados de cada uno de los sectores. Para que los delegados puedan emitir su voto a favor de la disolución será necesario que, en el caso de los fruticultores, cuenten con el respectivo acuerdo por escrito de los productores del municipio que lo nombró delegado; en el caso de los empacadores, el acuerdo de los empacadores que participan en el programa de exportación a Estados Unidos de América. La propia Asamblea designará un liquidador que procederá a cubrir el pasivo, cobrar lo que a la Asociación se deba, liquidar los activos y finiquitar los asuntos pendientes. Si quedara algún remanente lo aplicará a la asociación o institución de objeto semejante o análogo a ésta, que designe la Asamblea General de delegados, la misma Asamblea fijará el plazo dentro del cual debe efectuarse la liquidación y las

demás facultades que estime conveniente conceder al liquidador. En ningún caso podrán distribirse los remanentes entre los asociados.